ae ausgries

ea Madrid en al despacho de la Impanta macional.

No se recibirá por el correo pliago alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Conneos: Panis, en casa de los Eres. Saavenna DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, rúm. 12: em Loudars, Moorgath Streat, nem 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.. Tres meses..... 99 rs. ULTRAMAR..... Tres meses...... 410 Extrangero... Tres meses...... 400



PARTE OFICIAL.

1. section. — Ministerios.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

2. seccion - OFICINAS GENERALES

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y a cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumpli-miento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante Mi Consejo Real entre partes, de la una Don Juan Paco Oliva, vecino de Mazarron, apelante, y en su nombre el licenciado D. Manuel Cortina, su abogado defensor, y de la otra D. Antonio José Romero, vecino de Aguilas, apelado en rebeldía, sobre validez ó nulidad del denuncio hecho por Oliva con el nombre de «Purísima Concepcion» de una mina plomiza «Simeladan», antes «Zulema», situada en los perules de Mazarren, distrito de Agui'as, provincia de Murcia:

Visto:

Visto en las actuaciones de primera instancia, seguidas ante el Consejo provincial de Murcia, el expediente gubernativo instruido ante el Inspector de minas del distrito de Aguilas á instancia de Ginés Andreu, de quien deriva su derecho Don Antonio José Romero, de cuyo expediente resulta: 1.º Que en 18 de Julio de 4848 denunció con

el nombre de «Zulema», y como abandonada, una mina plomiza situada en los perules de Mazarren, que se conocia con el título de «Simeladan:» 2º Que practicados los reconocimientos y de-

más diligencias consiguientes , menos la notificacion al auterior poseedor D. Miguel Perez, que no tuvo lugar hasta el 5 de Octubre de 1850, se admitió definitivamente el denuncio en 41 de Setiembre d: 1848; y no por haber habido oposicien en los términos que señala el art. 97 de la instruccion de 48 de Diciembre de 4825, pidió Andreu en 14 de Diciembre, que en atencion á tener habititada la labor legal, se le diera la posesion definitiva, cuyo escrito se unió á los antecedentes, sin que produjera resolucion alguna anterior.

3º Que habiendo comprado D. José Belmas el derecho de Andreu por e critura pública de 8 de Febrero de 1849, pidió en escrito de 9, pre-sentado el 12 del mismo mes, que se lanzaran a unos trabajadores que se habían intrusado en la mina, y que se le diera la posesion solicitada por su cau ante, à lo cual, y por decreto del 13, dispuso el Inspector que se verificara el lanzamien-to, y que sobre la demercación se proveeria lo conveniente cuando se supieran los fundamentos del denuncio hecho por D. Juan Paco Oliva.

Que verificado el lanzamiento con fecha 17 de Febrero, D. Antonio Azcoya, á nombre de Oli-va, acudió en 24 al Inspector del distrito, mani-festando que con fecha 27 de Euero habia denunciado con el nombre de «Virgen de la Caridad» la mina «Simeladan», cuyos trabajos habia tenido que suspender à consecuencia del lanzamiento de sus operarios acordado con fecha del 43 de Febrero, y que habiendo perdido D. José Belmas cualesquiera derechos que le confiriera el denuncio de la mina por haberla luego abandonado, no debian inter-rumpirse las labores, pudiendo Belmas usar de su derecho, si se creia perjudicado, ante el tribunal

5? Que con fecha 26 de Febrero dispuso el Inspector se citase á Oliva y á Belmas á juicio de avenencia, cuyo precepto se repitió en 28 de Diciem-

bre á virtud de un escrito de Romero en que se que jaba de la falta de comparecencia de Paco Oliva. 6.º Y que celebrado que fué el referido juicio con fecha 5 de Euero de 1850 sin haber habido conformidad, pidió Romero se señalara á Oliva, como se le señaló, el término de un mes para deducir su demanda, con la cual tuvo principio el pleito de que se trata:

Visto en las mismas actuaciones el expediente instruido ante el propio Inspector por D. Juan Paco Oliva, del que resulta:

4º Que en 26 de Enero de 1849 denunció con el nombre de «Purí ima Concepcion» la referida mina «Simeladan», la cual se haliaba abandonada y en suspenso sus labores por mas tiempo del que permite la ley.

2º Que admitido el denuncio con fecha 29 de Enero, publicado en debida forma y notificado en 10 de Mayo al representante de Romero, como anterior posecdor, no se hizo oposicion alguna en el término legal.

3º Que habiendo pedido Oliva en 24 de Julio que se procediera á la demarcacion y posesion, se bizo por el Ingeniero el reconocimiento de la la-bor legal en 5 de Febrero de 4850, y en el mis-mo dia se hizo la demarcación y se dió la pose-sión, contra cuyo acto protestó D. José Belmas á nombre de Romero, por tener este denunciada con autorioridad la polyne reine.

anterioridad la misma mina.

4º Y que con fecha 2º de Febrero formalizó Romero ante el Inspecter la protesta que hizo en el acto de la posesion, pidiendo se declarara esta nula y de ningun valor ni efecto, cuya solicitud fué denegada en providencia de 1º de Marzo, mandindose en ella que futerin se decidia la cuestion dándose en ella que interin se decidia la cuestion contenciosa, se concediera á Romero en las labores de la mina «Purísima Concepcion», antes «Simeladan», la intervención que marca el art. 53 del re-glamento de minas de 41 de Abril de 4849, depositándose los minerales extraidos ó que se extrai-gan, á menos que se otorque la fianza correspon-

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Murcia por D. Juan Paco Oliva en 45 de Marzo de 1850, con la solicitud de que se le mantenga en la posesion de la mina «Purísima Concepcion» per haber caducado el denuncio que con el nombre de «Zulema» hizo Ginés Andreu, cuyos derechos han recaido en D. Antonio José Romero, pues ni se habilitó la labor legal en la forma que previene el art. 7.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825, ni hizo oposicion al denuncio del demandante en el término que al efecto señala el art. 97 de la instrucción provisional de 48 de Diciembre del mismo año:

Visto el escrito de contestación producido ante el inferior por D. Antonio José Romero para que se declare nula y de ningun valor ni efecto la posesion dada á Oliva de la mina «Simeladan,» y se preceda á la demarcación y posesion de la denunciada por el exponente con el nombre de «Zulema, » pues en este denuncio se llenaron todos los requisitos que exige la legislacion del ramo, se habilitó en tiempo oportuno la labor legal, y se opuso dentro del término competente al denuncio de Oliva, como se deduce del escrito en que pidió el lanzamiento de unos operarios:

Vistas las pruebas practicadas por una y otra parte en primera instancia, de las que aparece: Primero. Que 30 testigos presentados por Oliva aseguran de ciencia cierta que la mina en cues-tion estuvo abandonada desde 1.º de Julio de 4849, en que Oliva empezó sus trabajos, sin que en di-

cho período de tiempo se hubiera habilitado la la-Segundo. Y que 10 testigos, examinados á instancia de Romeio, aseguran tambien de ciencia cierta, que se ejecutó la labor legal desde princi-Octubre hasta fines de Diciembre de 4848;

que de de Euero de 1849 se vienen haciendo tra-bajos de explotación, hasta que en 5 de Febrero de 1850 fueron lanzados sus operarios, y que al conferirse à Oliva la posesion se encontraron fuera del pozo mas de 200 quintales de mineral:
Vista la sentencia dictada en 7 de Agosto de 1850
por el Consejo provincial de Murcia, en que se absolvió de la demanda á D. Antonio José Romero; declaró nula la posesion conferida á Oliva, y man-

diente del denuncio «Zulema:» Visto el escrito de agravios presentado en 47 de Octubre de 1850 ante Mi Consejo Real por el licenciado D. Manuel Cortina á nombre de D. Juan Paco Oliva, en que pretende se declare nula la referida sentencia, ó cuando menos se reforme, declarándose caducado el danuncio «Zulema,» y

dó que continuase hasta su conclusion el expe-

mandando se le sostenga en la posesion de la mina: Visto el escrito presentado por el mismo licenciado Cortina en 24 del expresado mes de Octubre, en que acusa la rebeldía al apelado, y el

auto de la seccion de lo contencioso del Consejo de 25 del mismo mes, en que la hubo por acusa-da para los efectos del art. 255 del reglamento de

30 de Diciembre de 4846:
Visto el art. 7º y el caso primero del art. 30
del Real decreto de 4 de Julio de 4825, segun los cuales, en el término de 90 dias después de admitido el denuncio, debe habilitarse, so pena de caducidad del derecho adquirido, una labor de pozo ó cañon, á lo menos de 40 varas: Visto el art. 8º del mismo Real decreto, en que

se previene que el Inspector señalará el dia en que haya de practicarse el reconocimiento de la la labor por uno de los Ingenieros, cuyo acto se hará por ante escribano y en presencia del mismo Inspector, ó del sugeto á quien comisione; y en seguida se procederá á la demarcación del terreno y fijacion de estacas ó mojoneras, y se pondrá en posesion formal al interesado, dándose cuenta á la

Dirección general del ramo:
Visto el art. 97 de la instrucción provisional de minas de 8 de Diciembre de 1825, que prohibe se admita demanda alguna sobre la posesion de una mina cuando no se haya hecho oposicion legal dentro de los 90 dias siguientes á haberse hecho saber el denuncio al auterior poseedor: Visto el art. 99 de la misma instruccion, en

que se determina, que cumplidos los 90 días, y verificada en ellos la labor ó escavación respectiva, de que dará aviso el interesado, se proverá auto de adjudicación, y se procederá al reconoci-miento, demarcación y posesión de la mina: Visto el art. 100 de la repetida instrucción provi-

sional, en que se previene , que para cumplir las anteriores disposiciones, nombrará el Inspector un perito con el fin de que haga el exámen de la labor legal y el reconocimiento y demarcacion de la

Considerando que denunciada la mina «Simeladan» con el nombre de «Zulema» en 18 de Julio de 1848 por Ginés Andreu, causante de D. Antonio José Romero , y no habiéndose hecho oposicion à su denuncio dentro de los 90 dias precisos que señala la ley citada, se siguieron en la tramitacion de este expediente todos los requisitos que la misma ley exige, y hasta se habilitó la labor legal dentro de los mismos 90 días que ella señala, como se deduce del escrito presentado por Andreu en 11 de Diciembre de 1848, y de lo que han asegu-rado los testigos examinados á su instancia ante el inferior durante el término de prueba:

Considerando que con arreglo al art. 8.º del Real decreto arriba citado, el Inspector del distrito de Aguilas debió, en vista de la referida manifes-tacion, disponer el reconocimiento de la labor, con el fin de depurar si se habia cumplido con los requisitos que el propio decreto exige, tanto en la forma como en el tiempo en que debió ejecutarse:

Considerando que no habiéndose hecho oposi-cion al denuncio de Andreu en el término competente, y no habiendose hecho constar que hubiera incurrido en ninguno de los casos por que se pierde el derecho á una mina denunciada, el Inspector del distrito no podia suspender el curso del expediente, ni menos dar entrada á un nuevo denuncio, cuya admision suponia la caducidad del anterior, y esta no habia recaido, ni podido recaer, no existiendo, como no existia, causa alguna que la motivara:

Considerando que pedida por Andreu la pose-sion de la mina en 41 de Diciembre de 4848, y habiendo insistido Romero en que se le diera en escrito de 9 de Febrero de 1849, nada decidió sobre este incidente el Gobernador, reservándose determinar para cuando se supieran los fundamentos del denuncio de D. Juan Paco Oliva, y cuando se concluyó este expediente le mandó dar y dió la posesion en 5 de Febrero de 1850, sin tener en cuenta las anteriores pretensiones análogas de Andreu y Romero, y que por ello esta po-sesion fué ilegal y abusiva, y no pudo conferir á Oliva ningun derecho, ni perjudicar los que tuvieran adquiridos los otros interesados;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro , D. Manuel de Soria , D. José Velluti, D. Florencio Rodriguez Vaamonde , D. Miguel Puche y Bautista, D. Diego Martinez de la Rosa, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermin Arteta, D. Antonio Gil de Zárate, Don Juan Butler, D. Ventura Diaz, el Conde de Clonard, D. Bernardo Surga y Cortés, D. Federico Vahay, D. Cándido Nocedal, D. José Caveda, D. Pascual Fernandez Baeza, D. José Cabrera,

Vengo en desestimar el recurso de apelacion interpuesto por el licenciado D. Manuel Cortina, á

nombre de D. Juan Paco Oliva, y en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en 7 de Agos-to de 4850 por el Consejo provincial de Murcia, mandando que el Gobernador de la provincia disponga el reconocimiento facultativo de la labor legal de la mina de que se treta; y resultando que se ha hecho en la forma que establece el citado Real decreto, proceda á su demarcación y pose-sion con arreglo á lo que previene la legislación del ramo.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion-LUIS JOSE SARTORIUS.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique à las partes por cédula de ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid 12 de Enero de 1834. — José de Posa-

da Herrera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 del actual, esta Direccion general ha seña-lado el dia 20 del mes de Abril próximo para la adjudicación en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos primero, segundo y terce-ro de la carretera de Tarragona a Palamós en la provincia de Lérida.

La subasta, que se hará separadamente para cada uno de estos trozos, se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida y Tarragona ante los respectivos Gobernadores, hallándose en todas estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los modelos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del presupuesto respectivo, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que aeredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 27 de Marzo de 1854.—El Director ge-

neral de Obras públicas, José María de Mora.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 27 del mes de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pú-blica subasta de las obras de afirmado de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Tarragona á Palamós, provincia de Lérida, se comprometete á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA. MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la conduccion de 12,000 arrobas de cobre desde las minas de Riotinto á las Atarazanas de Sevilla. 1.4 El Gobierno saca á subasta pública la con-

duccion de 12,000 arrobas de cobre de martinete desde las minas de Riotinto á las Atarazanas de El precio máximo para dicha subasta será el

de 2 rs. arroba castellana.

3º El Gobierno satisfará en las Atarazanas de Sevilla el importe de la conduccion al precio en que se remate en el acto de hacer la entrega de los

4ª El contratista queda obligado á verificar la conduccion lo mas tarde en los meses de Mayo á Setiembre inclusive del presente ano indispensablemente.

5º Por cada libra de cobre que le falte al hacer la entrega en las Atarazanas de Sevilla, se le descontarán 5 rs. vellon del importe de los portes, para lo cual se asegurará del peso al recibirlo en las minas.

6ª Este contrato se asegurará con la garantía que presente una persona de conocido arraigo, bien como proponente ó como fiador del que haga la proposicion.

7.4 Si el contratista no cumpliese con su compromiso de hacer la conduccion en el término que indica la condicion 42, el Gobierno la ajustará particularmente, siendo de cuenta del rematante ó del fiador la diferencia de mas que cueste el trasporte, que se hará efectiva por la via gubernativa.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se

inserta à continuacion, siendo desechadas en el acto les que no estén redactadas en este concepto.

No se admitirá proposicion que no sea firmada ó afianzada por persona de conocido arraigo, segun expresa la condicion 63

40. El remate se verificará el dia 20 de Abril actual en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, Juez y Contador de las Atarazanas y el escribano del juzgado de Hacienda. 11. Al dar las dos de la tarde de aquel dia se

procederá á la admision de los pliegos cerrados, y á las dos y cuarto á la apertura y lectura de ellos, admitiéndose la proposicion mas baja de las que sean iguales ó menores que el tipo fijado, para que recibido en esta corte el expediente, se haga la adjudicacion por el Director general de casas de moneda á favor del que hava hecho la proposicion mas ventajosa á la Hacienda. Si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion

con el intervalo de cinco minutos; y trascurridos sin hacerse otra, se cerrará el acto con la admision

de la postura mas baja. 12. La escritura se otorgará ante el escribmo del juzgado de Hacienda de Sevilla, cuyos gastos, así como los que ocurran en la subasta, serán de

cuenta del que remate el servicio.

Madrid 1.º de Abril de 1854.—P. O., Ruiz Or-

Modelo de proposicion.

El que suscribe se encarga de la conduccion de 42,000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las minas de Riotinto à las Atarazanas de Sevilla, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA de..... de este mes por el precio de..... rs. arroba.

Firma del proponente.

Pliego de condiciones para la conduccion de 6 à 7000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las minas de Riotinto á la casa de moneda de Segov**ia.**

4: El Gobierno remata en subasta pública la conduccion de 6 á 7000 arrobas de cobre en rose-tas á punto de martinete desde las minas de Ríotinto à la casa de moneda de Segovia.

2. El precio máximo para dicha subasta será el de 15 rs. arroba castellana.

3: El Gobierno pagará los portes al precio en que se rematen en el acto de hacer la entrega del

cobre en la casa de moneda de Segovia.

4º El contratista queda obligado á realizar la

entre los firmantes de ellas, cuyas pujas se harán i conduccion cuanto antes, de suerte que lo mas tarde, se reciban las primeras 1000 arrobas dentro del mes de Mayo próximo, y cada una de las 1000 restantes en los meses sucesivos indispensablemente.

5. Por cada libra de cobre que le falte al hacer la entrega en la casa de moneda de Segovia se descontarán 5 1/2 rs. vn. del importe de los portes, para lo que se asegurará del peso en las minas.

6? Este contrato se asegurará con la fianza de 5000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, ó 10,000 en títulos de la Deuda consolidada diferida y del 3 por 100, depositados en la sucursal de la caja general de Depósitos de Sevilla, justificado en el acto de hacer proposiciones para garantizarla, y se devolvera tan pronto como se acredite la última entrega del cobre.

7º Si el contratista faitase à su compromiso de hacer la conduccion en el período que merca la condicion 4^a, el Gobierno la contratará perticularmente, siendo de cuenta del rematante la diferencia de mas que cueste el trasporte, que se hará efectiva con parte ó el todo de la fianza que queda indicada.

8º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arregladas al modelo que se inserta à continuacion, siendo desechadas en el acto las que no estén redactadas en este concepto.

9. No se admitir a proposicion que no sca acompañada del documento que expresa la condicion 6°, el cual será devuelto en el acto de la subasta á los que no rematen el servicio.

10. El remate se verificará el dia 21 de Abril

actual en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Juez y Contador de las Ataraza-nas de Sevilla y el escribano del juzgado de Hacienda.

11. Al dar las dos de la tarde de dicho dia se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y cuarto á la apertura y lectura de ellos, admitiéndose la proposicion mas baja de las que sean iguales ó menores que el tipo fijado, para que recibido en esta corte el expediente, se haga la adjudi-cación por el Director general de casas de moneda en favor del que baya hecho la proposicion mas

en lavor del que naya necno la proposición mas ventajosa á la Hacienda.

Si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitación entre los firmantes de ellas, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos; y trascurridos sin hacerse otra, se cerrará con la admisión de la postura mas baja.

12. Los gastos de remate y escritura que ha de otorgarse ante el escribano de Hacienda de Sevilla serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 1.º de Abril de 1854.-P. O., Ruiz Ordoñez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de...... de este mes, se encarga, con sujecion à las mismas, de la conduccion de 6 à 7000 arrobas de cobre à punto de martinete desde las minas de Riotinto à la casa de moneda de Segovia per el precio de..... rs. vn. arroba castellana.

Fecha y firma.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 1.º DE ABRIL DE 1854.

ACTIVC.	Reales vn. mrs.	PASIVO.	Reales vn. mrs.
Existencia en caja	21.406,599 4 42.437,41726 467.444,78420 31.280,061 4	Cuentas corrientes. Dividendos. Ganancias y pérdidas.	120.000,000 32.320.40130 81.306,2672 4.501.5214
Créditos vencidos y diversos, valuados en			359.057,76622

Madrid 4.º de Abril de 1854. - El Interventor general, Juan Storr. - V.º B.º - El Gobernador, Santillan.

3. seccion. — ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

BIENES DEL ESTADO.

Madrid.

Remate para el dia 20 de Mayo próximo venidero, de doce á una de su tarde en las casas consistoriales de esta corte ante los Sres. D. José Morphy, Juez de primera instancia, y escribano D. Jacinto Revillo.

Un censo de 201,478 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre el primer trozo en que fué di-vidido el corralon del Salitre, compuesto de 79,410 pies, sito en esta corte, portillos de Valencia y Embajadores, el cual capitalizado al 4 por 100 asciende á 151,108 rs. y 3 mrs., por cuya cantidad se saca à pública subasta.

Otro de 28,235 rs. y 10 mrs. de capital, imsobre el ducado de Benavente, el cual capitalizado al mismo 4 por 100 asciende à 17,627 rs. y 7 mrs., cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 20,402 rs. de capital, impuesto al 24 por 100 sobre el ducado de Ostina, el que capita-lizado al 4 por 100 importa 12,754 rs. y 19 maravedis, que es la cantidad por que se subasta.

Otro de 40,475 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre una casa sita en esta corte, calle del Espíritu Santo, núm. 53 nuevo, 6 antiguo, manzana 491, que capitalizado á dicho 4 por 100 importa 7630 rs. y 30 mrs., por que se subasta.

Otro de 9887 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre una casa tambien sita en esta corte y su calle del Molino de Viento, núm. 4 antiguo, 23 moderno, manzana 459, que capitalizado al referido i por 100 asciende à 7101 rs. y 16 mrs., cantidad por que se subasta: y

Otro de 4628 rs. de capital, que grava sobre otra casa, tambien sita en esta corte, calle de los Reyes, núms. 27 nuevo, 3 antiguo, manzana 523, que capitalizado al mi-mo 4 por 100 importa 3472 rs. y 27 mrs., cantidad per que se subasta.

La expresada capitalizacion al 4 por 100 se ha verificado con arreglo al art. 12 de la instruccion de 4 de Octubre de 1853.

Los indicados censos son procedentes de hienes mostrencos y pertenecen al Estado.

El pago del precio del remate se ejecutará en dinero efectivo, una décima parte al contado y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 1º de Agosto de 1851.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de dichos censos puedan acudir con el fiador correspondiente en el dia y hora que se

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta de las obras que se consideran necesarias en la parte del edificio del Temple donde se hallan establecidas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, destinada al archivo general de Rentas, segun el presupuesto aprobado por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del estado en 19 de Febrero último.

1ª La subasta se celebrará en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, con asistencia de los Sres. Gobernador, Administrador principal de la Hacienda y escribano de la misma, de once á doce horas del dia en que cumplan 30, después de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletin

oficial de la provincia.

2º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion (al adjunto modelo, y serán admisibles únicamente aquellas que no excedan de 3764 rs. vn., importe del presupuesto aprobado por la Direccion general, rematándose la ejecucion á favor del mas beneficioso postor.

3º La Hacienda pública se comprome

facer de una vez á la persona á cuyo favor se re-mate la ejecucion de las obras, la cantidad por que se adjudique, así que concluidas estas é inspeccionadas por los peritos que la Administracion determine, se reciban las órdenes oportunas para que se formalice su extraccion del Tesoro público.

4: El rematante queda obligado á cumplir exactamente todo lo que contiene el presupuesto de obras que sirve de base, sujetandose al reconocimiento de si se han verificado ó no con la debida exactitud, y por consiguiente obligado tambien á cubrir cualquiera falta que se notase: por ello se advierte que el mortero no ha de tener otra mezcla que la de cal y arena, la madera será de rio, los tableros de la misma plantilla que los que existen en la oficina, y en fin, que todos los materiaque se empleen han de ser de la mejor calidad

53 La persona á cuyo favor se adjudique la ejecucion ha de presentar fianza à satisfaccion de la Administracion para garantir el cumplimiento del contrato de las obras, las que no podrán principiarse hasta que la subasta merezca la aprobacion de la referida Direccion general.

63 Como que por el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ningun contrato con la Administracion puede sujetarse á juicio arbitral, es condicion que las cuestiones que puedan susci-tarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y sus efectos, han de resolverse por la via contencioso-administrativa.

7? Si por falta de cumplimiento se rescindiese el contrato á perjuicio del rematante, se celebra-rá nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando este la diferencia del primero al segundo remate y los perjuicios causados por la demora en el servicio.

8. Si en la segunda subasta no se presentase ninguna proposicion admisible, se hará la obra por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer

rematante, quien responderá de todas las conse-

cuencias que por su culpa se hayan originado.
Y 9: Será de cuenta del rematante los gastos
de la subasta, los derechos del reconocimiento de peritos y los de formacion del presupuesto. Valencia 43 de Marzo de 4854.—Manuel Ar-

talejo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado de las condiciones con que se remata la obra que ha de verificarse en la parte del edificio del Temple, destinada al archivo general de las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valencia, ofrece ejecutarla por la cantidad de..... rs. vn., pa-gada en la forma y modo que en dichas condiciones se estipula.

Fecha y firma.

Nos el licenciado D. Valentin Pizarro, dean de la santa apostólica iglesia catedral de esta ciudad, vicario capitular de la misma y diócesis, sede episcopali vacante.

Hacemos saber que á consecuencia de solicitud de parte interesada, y en cumplimiento de lo dis-puesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1831, hemos señalado el dia 19 de Mayo del presente año y hora de las once de su mañana para el único remate en pública subasta del edificio convento de Gerónimo; de Guisando, situado en jurisdiccion de la villa del Tiemblo de esta provincia, capitalizado en 4021 rs., segun consta al nú-mero 1.º de la adicion del apéndice del inventario de los bienes devueltos al clero de este obispado: no produce renta alguna por su estado ruinoso, ni tiene contra si carga alguna, cuvo remate de menor cuantía tendrá efecto en esta capital en los

Número

estrados de audiencia ante el Sr. provisor vicario general, con asistencia del Administrador principal de la Hacienda pública, y la del notario de número D. Juan Sanchez, bajo las bases prescritas en el mismo Real decreto y condiciones siguientes:

12. No se admitirá postura menor que la cantidad de la contra procedera y colligiat don pro-

dad de los 4021 rs. indicados, y el licitador pre-sentará fiador abonado á satisfaccion del Juez de la subasta, debiendo en su caso firmar aquel el acta del remate en union con el rematante, obligándose al cumplimiento del contrato.
2º El sugeto á cuyo favor quedare rematado el

edificio, estará obligado á satisfacer dentro del mes siguiente à la fecha de la notificacion en un solo plazo la cantidad del remate, bien sea en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior o exterior al precio de la cotizacion del dia anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido co-tizacion de dichos efectos.

3º El rematante podrá ceder el remate en el acto de la subasta y hasta 48 horas después de verificada esta, observándose las formalidades prescritas en el párrafo único del art. 12 del referido Real decreto.

4º Será de cuenta del mismo el pago de derechos al Juez y demás personas que intervengan en la subasta; los que se devenguen por el otorgamiento de la escritura, conforme á los marcados en la tarifa inserta en el Real decreto de 45 de Julio de 1837, que rigió para la venta de los bienes nacionales, y el reintegro del papel que se invierta en el expediente hasta su finalizacion. Lo que se anuncia al público para conocimien-

to de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Dado en Avila á 29 de Marzo de 1854.-Licenciado D. Valentin Pizarro.-Por mandado de S. S., Gerónimo Rocandio, Secretario.

OBISPADO DE JAEN.

Nos el licenciado D. Vicente de Torres Moreno, presbítero, abogado de los Tribunales del reino, provisor y vicario general de este obispado por el Exemo. é Ilmo. Sr. doctor D. José Escolano y Fenoy, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Jaen, Senador del reino, del Consejo de S. M. &c.

Hacemos saber que por delegacion de S. E. I. hemos señalado el remate de las fincas que á continacemos saper que por delegación de S. E. I. nemos sensiado el remate de las nineas que a consi-nuación se expresan, devueltas al clero de esta diócesis, para el dia 24 de Abril próximo venidero de nueve á diez de su mañana en la sala-audiencia de este Tribunal eclesiástico, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia ó persona que le represente, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en que se fijan las regias establecidas para la enagenacion de los bienes eclesiásticos, y bajo las condiciones generales que estarán de manifiesto en este Tribunal.

del inventario.	PROCEDENCIAS.	Tipo de la subasta.
	De la cofradía del Santisimo en el Sugrario de la catedral de Jaen.	-
937	Olivar en la Canaleja, término de esta ciudad, libre de cargas, arrenda- do en 92 rs. á José Cobalea, capitalizado en	3,06622
	De la cofradía de ánimas en San Ildefonso de id.	
942	Haza de 4 fanegas, en Pozuela, término de id., libre de cargas, arrendada en 13 rs. á Serafin Molinos, capitalizada en	43311

	De la cofradía de señores sacerdotes en la catedral de id.	
969	Otra haza en Torrequebrada, término de esta ciudad, libre de cargas, arrendada en 40 rs. á Francisco de la Casa, capitalizada en	1,33311
	De la Magdalena de Baeza.	
512	Huerta sin casa, con una cuerda, 6 celemines y 2 cuartillos, sitio del Alamo, término de Albanchee, vacante, capitalizada en	2,000
	De San Antonio de Padua de id.	
513 514	Haza de 3 fanegas, en la cuesta del Junco, término de Baeza, libre de cargas, arrendada en 145 rs. á Manuel Olías, capitalizada en	3,83311 1,66622
	De las carmelitas descalzas de id.	
518	Cortijo de 233 fanegas, sitio de los Portales, término de id., libre de car- gas, arrendado en 900 rs. á D. Antonio Santa María y consortes, capita-	
51 9	lizado en	30,000 2, 800
	De Santa Maria de Gracia de id.	
520	Olivar de 66 matas, sitio cañada Escorza, término de id., libre de cargas, arrendado en 195 rs. á Juan José Hernandez, capitalizado en	6,500
	Del patronato de los Santos Reyes en id.	
1745	Solar de 5 celemines, bajo de murallas, en Baeza, libre de cargas, arrendado en 55 rs. á José Urbano, capitalizado en	1,83311
	De nuestra Señora de la Asuncion de id.	
1746	Haza de 14 fanegas, en Valdelazacayas, término de id., libre de cargas, arrendada en 270 rs. á Manuel Chinchilla, capitalizado en	9,000
	De la cofradía de la Veracruz de id.	
4758	Solar de 3 celemines en los Granadillos, término de id., libre de cargas, arrendado en 16 rs. y 17 mrs. á José Toribio Jimena, capitalizado en	550
	De nuestra Señora de la Asuncion de id.	
1764	Olivar de 118 matas en Rui Sanchez, término de id., libre de cargas, arrendado en 86 rs. á Pedro Ruiz, capitalizado en	2,86622
	De la cofradía de la Yedra en id.	
4767	Otro de 52 matas en cuesta del Mojon, término de id., libre de cargas, ar- rendado en 60 rs. á D. Agustin Molinero, capitalizado en	2,000
	De la cofradia de Renovacion y Esclavos de id.	
1772	Viña de 3688 vides en el Cortijuelo, término de id., libre de cargas, arrendada en 60 rs. á Luis Cozar, capitalizada en	2,000
4773	dada en 60 rs. á Luis Cozar, capítalizada en	8,33311
4774	Otra de 2890 vides en id., libre de cargas, arrendada en 160 rs. á José de Cozar, capitalizada en	5,33311
1775	Otra de 2589 vides en id., libre de cargas, arrendada en 210 rs. á Mateo Rus, capitalizada en	7,000
1776	Otra viña de 2758 vides en id., libre de cargas, arrendada en 167 rs. á José de Cozar, capitalizada en	5,56622
1777	Otra de 2010 vides en el mismo sitio, libre de cargas, arrendada en 130 reales á Mateo Rus, capitalizada en	4,33311
1778	Otra de 613 vides en id., libre de cargas, arrendada en 60 rs. á Lorenzo Catena y consortes, capitalizada en	2,000
1779	Otra de 4838 vides en id., libre de cargas, arrendada en 100 rs. á Luis Cozar, capitalizada en	3,33341
	De las monjas Bernardas de Jaen.	
385	Haza sitio de la Vercda, término de Torre Campo, libre de cargas, ar- rendada á Amando Ramos en 15 rs., capitalizada en	500
	Del Santo Cristo de la Yedra.	
1786	Haza de 3 fanegas, sitio del Gaseo, término de Ibros, libre de cargas, ar- rendada en 50 rs. á Tomás Fernandez, capitalizada en	1,66622
	De la cofradia de Animas de Canena.	
1792	Haza de 3 fanegas en Cuesta Gineta, término de Canena, libre de cargas, arrendada en 65 rs. á Antonio Reyes, capitalizada en	2,16622
	De la cofradia de Animas de Santistéban.	
1923	Haza de 9 fanegas en el Molinillo, término de Santistéban, libre de car- gas, arrendada á Juan Antonio Herbas en 25 rs., capitalizada en	83341
	De la cofradía de Animas de Bailen	

NOTA. La finca marcada en este anuncio con el núm. 518 se subastará en Madrid el mismo dia que en este Tribunal ante el Sr. Visitador eclesiástico, comisionado al efecto, por exceder el capital valor de ella de los 10,000 rs., segun se previene en las Reales órdenes vigentes que tratan de la venta de fincas de esta procedencia.

De la cofradía de Animas de Bailen

Casa calle del Cristo en Bailen, libre de cargas, arrendada á D. Pedro

Gamez en 200 rs., capitalizada en.....

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Jaen 20 de Marzo de 1854.-Licenciado D. Vicente de Torres Moreno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de Octubre último s perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 30 de Abril próximo en que se proveerá.

Burgos 22 de Marzo de 1854. Sabastian García Pego.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de La Aguilera, en esta provincia, dotada con 1000 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de Octubre último si perteneciesen à la clase de cesantes, hasta el 30 de Abril próximo en que se proveerá.

Burgos 22 de Marzo de 1854. Sebastian García Pego.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de Abril de 1854.

Han ingresado en este dia, depositados por 1173 individuos, de los cuales 56 han sido nuevos imponentes.....

69,888 Se han devuelto á solicitud de 46 interesados..... 59,326...8

El director de semana Ramon de Mesonero Romanos.

5,000

Rs. vn. Mrs.

i.'caceroa. —PROTIDEECIAS JUDICIALES.

D. Joaquin Rodriguez Ferreiro, tercer Teniente Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, haciendo funciones de Juez de primera instancia interino en la misma y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho, ya como acreedores, ya como herederos, á la fincabilidad de D. José Benito Iglesias, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que á las once de la mañana del dia treinta, á contar desde la fecha de la publicacion del presente, concurran á este juzgado y su sala de audiencia á la junta que está acordada á instancia de D. Luis Pose para tratar acerca del pago del crédito que reclama este, ó nombrar persona con quien hayan de entenderse las diligencias que ocurran acerca del particular.

Dado en la ciudad de Santiago á 24 de Marzo de 1854.=Joaquin Rodriguez Ferreiro.=Por su mandado, Pedro Pascual Vazquez.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de prímera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Domingo Bande, se convoca por segunda vez á junta general de acreedores á los bienes quedados al fallecimiento del Sr. D. Alfonso Peralta, natural de la villa de Pastrana, y vecino que fué de esta corte, cuyo acto tendrá lugar el dia 20 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S.

Madrid 1.º de Abril de 1854. Tomás Bande.

Licenciado D. Angel del Puerto y Puerto, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de la capellanía-patronato Real de legos que en la villa de Pajares fundó Isabel Morales, viuda de Pedro Alcalde, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo por la escribanía del actuario, seguros de que se les administrará justicia, y apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 24 de Marzo de 1854.-L. Angel del Puerto.-Por mandado de S. S., Bernardo de Riego y Cerro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se ha señalado para junta de acreedores á la testamentaría concursada de D. José García Monteavaro el lunes 40 de Abril próximo á las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial: lo que por medio del presente se hace saber á los acreedores ausentes é ignorados para que se sirvan concurrir á dicha junta por sí ó por medio de representante legítimo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que

Madrid 29 de Marzo de 1854.-Miguel Diaz Arévalo.

Para el remate de la casa sita en esta capital, calle de los Tres Peces, señalada con el núm. 46 nuevo, 24 antiguo, de la manzana 30, que tiene de sitio 2963 pies 7/16 de otro cuadrados superficiales, tasada en la cantidad de 72,790 rs., y cuya subasta fué anunciada en la GACETA y Diario oficial de avisos de esta corte de los dias 6 y 8 de Enero del corriente año, ha señalado el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en la misma, el 10 de Abril próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S. Se advierte á los que deseen adquirirla que el usufructo de esta finca le tiene por los dias de su vida Doña Casimira Arroyo, constituida en la edad de 70 años, y que por consecuencia hasta su fallecimiento no entrará en él el rema-

Madrid 29 de Marzo de 1854.-Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del escribano de número D. Antonio Maestre, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias á todos los que se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes, asi libres como vinculados, que pertenecieron á Doña Vicenta Fraguas Mendivil y Seijas, esposa que fué del Sr. D. Francisco Javier de Salazar y Amez, y heredero de Doña Teresa Petronila das Seijas, viuda de D. Manuel Pastor de Gamarra, vecinas ambas de la ciudad de la Coruña, para que dentro de dicho término se presenten por medio de procurador y con poder bastante al referido juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se accederá á lo pretendido por el actual poseedor D. Francisco Asprer Martorel y Seijas.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Buenavista, señalada con el núm. 43 y accesorias á la de Zurita con el núm. 38, la cual se compone de 4404 pies superficiales, planta baja, principal y boardillas, y tiene un horno de bollos. tasada por el arquitecto D. Juan Bautista Peironet en la cantidad de 34,888 rs. vellon á rebajar cargas, para cuyo remate está señalado el dia 24 de Abril próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber al público por medio del presente por si alguna persona quisiese interesarse en su adquisicion.

Madrid 30 de Marzo de 4854. = Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de Madrid, refrendada por el escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, á solicitud de los Sres. Contadores nombrados para ejecutar la particion de los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Dámaso de Cerrajería, y con el objeto de facilitar dicha operacion, de conformidad con los interesados en la herencia, se publica la subasta de los bienes siguientes:

La casería y coto redondo de Paonabarra, sita en término de Respaldiza, provincia de Alava, con sus pertenecidos, que son: la casa abejal, 141 aranzadas, de 2688 pies cada una, de heredades de pan sembrar, con árboles fiutales: otra heredad de 41 aranzadas de terreno labrante: los terrenos de montes que pertenecen á la misma casa y se hallan á continuacion de dichas heredades, comprensivos 7709 aranzadas que contienen 14,296 pies de árboles de diferentes clases y tamaños, tasado todo en 252,994 rs.

La casería del Barrio de Gardea, en el valle de

Llodio (Alava), con todos sus pertenecidos, que capita-

lizada su renta al 4 por 100, vale 18,400 rs. Y últimamente, el ex-convento de la Trinidad en la ciudad de Burgos, con su huerta y terrenes eriales contiguos, valorado en 121,233 rs. y 33 c.

Y estando señalado para su remate el dia 10 de Abril próximo á las doce en el expresado juzgado de primera instancia de Madrid, debiéndose tambien verificar simultáneamente en uno de los de Burgos y Bilbao, podrán concurrir á hacer postura las personas que en dicho remate quieran interesarse; advirtiendo que en aquellas obran los antecedentes, y podrá facilitárseles las noticias que pidan.

Madrid 30 de Marzo de 1854.—Miguel Diaz Arévalo.

D. Antonio Leon Romero, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Carrera, vecino que fué de esta ciudad, para que se personen por sí ó por medio de procurador en la junta general de acreedores á dicha herencia que se ha de celebrar el dia 22 de Abril proximo en la audiencia del juzgado; apercibidos los no comparecientes que las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Medinasidonia á 25 de Febrero de 1854.=Antonio Leon.=Por su mandado, licenciado Joaquin Moguel.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se sacan á pública subasta 59 fanegas de tierra en sembradura, divididas en diferentes pedazos, en término de la villa de Húmera, bajo el tipo de 300 rs. vn. cada uua; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad, cuyas circunstancias y demás condiciones estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, plazuela de la Villa, núm. 107, cuarto bajo, hasta el dia del remate, el cual está señalado para el dia 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 30 de Marzo de 1854.-Ignacio Palomar.

Tribunal de Comercio. = El Sr. Juez comisario de la quiebra de los Sres. Dachs, hermanos, del comercio de esta corte, ha señalado para la primera junta general de acreedores á la misma el dia 21 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña, número 44, cuarto principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir á ella por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas; prevenidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1854.—Celis.

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Meuret, de nacion francés, residente que ha estado últimamente en Barcelona, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel de audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye en este juzgado y escribanía del que refrenda por haber desaparecido Pascuala Muñoz, natural de Cartagena, de la casa de su padre Miguel, vecino de esta capital, en la noche del 2 de Agosto del año último; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado, sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1854. = Facundo Santos Cid.-Por mandado de S. S., Genaro Quin-

Licenciado D. Diego Ortega, abogado de los Tribunales nacionales, Teniente de Alcalde y Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Baeza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Villa Ecija, alias Chirin, vecino de la villa de Bejijar, para que dentro del término de 30 dias comparezca en estas cárceles en clase de preso por consecuencia de la causa criminal que de oficio en su contra se sigue nor la muerte viole: del 27 de Febrero último infirió á Diego Rodriguez, vecino que fué de dicha villa; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 10 do Marzo de 1854.-Diego Ortega.-Por mandado de dicho señor, Ildefonso Moreno.

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Antonia Echevarría, natural que dice ser de Laurio, de oficio tendera ambulante, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado por atribuirla hurto de dinero en la feria de San Estéban de Gormaz el dia 13 de Noviembre del año último, para que preste una declaracion en dicha causa; é igualmente se c ta y emplaza al padre de la misma Manuel Echevarría y un hermano de aquella, tambien llamado Manuel, para que presten sus respectivas declaraciones, los cuales se presentarán en este mi juzgado dentro de nueve dias, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 17 de Marzo de 1854.= Patricio Bartolomé Flores.-Por mandado de S. S., Isidro Lopez.

D. José de la Vega y Concha, Secretario hotorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y em lazo por primer pregon y edicto á Juan Sanchez, natural de Tresviso, contra quien estoy procediendo en una causa criminal de oficio por sustraccion de un carnero y otros efectos, ejecutada en su pueblo, para que dentro de nueve días primeros, siguientes desde hoy en adelante, se presente ante mí ó en la cárcel de este partido á defenderse de la culpa que contra él resulta, pues si lo

hiciere, será oido y guardará justicia, pero en su rebeldía, proseguiré en la causa como si estuviere pre-sente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, v tasacion de costas si las hubiere, y los autos que se proveyeren y demás diligencias que en la causa se hicieren, se notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran; y para que llegue á noticia de

todos y del susodicho, mando fijar el presente.

Dado en Potes á 44 de Marzo de 1854.=José de la Vega y Goncha.=Por mandado de S. S. Domingo Perez de Celis.

D. Pedro Lucas Gállego, Juez de Hacienda en comision de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Clemente Olivan, vecino de Pintano, para que se presente en este tribunal á contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre aprehension de dos caballerías menores, 16 paquetes de géneros, una esco-peta y dos cananas, en los términos de Pintano, pues si asi lo hiciere se le oirá en justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1854. = Pedro L. Gállego.=Por su mandado, Francisco Higueras.

D. José Luis de Unamuno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su par-

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes, tanto vinculados como libres, que en término de Villalba del Alcor pertenecian á Anselmo de Diego Sanchez, natural del mismo pueblo, y que falleció en el hospital militar de Valla-

dolid el dia 22 de Febrero último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo en el juicio formado con motivo del fallecimiento intestado del Anselmo, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á 24 de Marzo de 1834.= José Luis de Unamuno.-Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á Francisco Ferrer, de oficio quinquillero, sin domicilio fijo, contra el cual estoy siguiendo causa criminal por la actuacion del que refrenda sobre disparo de un tiro á Leona Romero, y otros excesos, para que en el término de 30 dias, siguientes al de esta fecha que se le señalan, se presente en la carcel pública de esta villa; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Priego á 25 de Marzo de 1854.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Alejandro Triguero.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada por el escribano de número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza á Mr. Hipólito Gavarret, de nacion francés residente que se dice en esta corte, para que á término de 20 dias comparezca en dichos juzgado y escribanía á enterarse de un acta judicial del tribunal civil de Toulousse.

Madrid 27 de Marzo de 1854.-Lastra.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1854.

HORAS.	BAROMETRO EN		TERMOMETRO.		DIRECCION	Estado atmosférico.
HOMES.	Pulgadas in- glesas.	Milímetros.	Reaumur.	Centígrado.	del viento.	
9 de la mañana. Mediodia 3 de la tarde 6 de id	28,074 28,032	714,74 713,06 712,00 711,89	14°,00 19°, 2 20°, 6 17°, 8	17°,5 24°,0 25°,7 22°,2	N.N.E O.S.O S.O N.N.E	Despejado. Ráfagas.
Calor máximo Calor mínimo o	del dia del dia	• • • • • • • • •	21°,6 5°,1	27°,0 6°,4		Manuel Rico.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior

En 4º Real orden declarando que el Real decreto de 45 de Febrero último sobre pasaportes no tiene conexion con el ramo de Guerra. (Núm. 425.)

Otra id. circular designando el dia desde el cual debe contarse el término señalado para que el denunciante de una mina manifieste su insistencia en el registro y lo formalice. (Id.) Real decreto decidiendo á favor de la Adminis-

tracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Montanchez. (Id.)

Real orden circular relativa á que, segun des-pacho del Cónsul de España en Stockolmo, ha sido declarada aquella capital libre del cólera

Concesion del Regium exequatur al Cónsul de Méjico en la Habana, y al Vicecónsul de Buenos-Aires en Cádiz. (Id.)

En 2. Real decreto nombrando al Duque de San Cárlos Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. (Núm. 426.)

En 3. Ley aprobada por el Congreso y sancionada por el Gobierno de Chile para la consolidacion de todos los créditos procedentes de embargos ó secuestros hechos en aquella República. (Número 427.

Real orden resolviendo una consulta del Administrador de la Aduana de San Sebastian sobre el modo de aplicar y distribuir el producto de la pena que, con arreglo al art. 223 de la instruccion vigente, se impone á las mercancías nacionales que no van comprendidas

en registro de cabotaje. (Id.) Cira id. circular mandando que los Administradores diocesanos remitan á la mayor brevedad las cuentas del culto y clero que resultan pendientes, y que en lo sucesivo las rindan dentro de los dos meses siguientes al trimestre á que se refieran. (Id.)

En 7. Real decreto suprimiendo los dos distritos administrativos en que, por otro de 17 de Marzo de 4852, fué dividida la provincia de las Islos Canarias. (Núm. 431.)

Otro nombrando Gobernador en comision de las antedichas Islas al Capitan general de las mis-

mas. (Id.) En 8. Real decreto concediendo la gran cruz de la Real y militar órden de San Fernando al Teniente general D. Felipe Rivero. (Núm. 432.)

Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier de infantería Marqués de San-

Otro concediendo la banda de la Real orden de Damas nobles de María Luisa á Doña Fernan-

dina Montenegro de Rivero. (Id.) En 9. Real decreto concediendo la llave de Gentilhombre de Cámara con ejercicio á D. Miguel

Tenorio. (Núm. 433.) Otro concediendo la banda de la Real órden de Damas nobles de la Reina María Luisa á Doña

Isabel Tirado de Tenorio. (Id.) Otro nombrando comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III á D. Felipe Na-

sarre y Ortega; caballeros de la misma órden á D. Manuel de Pessino y á D. José Moreno, y concediendo ascensos á varios Oficiales del Gobierno de la provincia de Zaragoza. (Id.)

Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Barcelona para procesar á D. Pedro Juan Font, Teniente Alcalde de Vich. (Id.)

Real orden mandando que las matrices o moldes de cobre para letras de imprenta se des-pachen en lo sucesivo por la partida 354 del Arancel. (Id.)

En 40. Real decreto nombrando Dama de la Real Persona á la Marquesa de Monreal y de Santiago. (Núm. 434.)

Real órden habilitando la Aduana de Muros para la extraccion de granos con destino á los demás puertos de la Península. (Id.)

Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Pontevedra para procesar á D. Juan Alvarez, exfiel de la puerta de la Peregrina de aquella

capital. (Ia.) En 11. Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito de 11,000 rs. por suplemento al art. 2.°, capítulo 5.°, partida 11 del presupuesto del año corriente «Personal de la Tesorería central.» (Núm. 435.)

Real órden mandando se dén las gracias á todos los individuos de la Guardia civil-por los servicios que ha prestado durante el año de 4853, insertandose en la GACETA un resúmer ellos con el fin de que se hagan públicos. (Id.)

Resúmen de Reales resoluciones. = Parte civil. = Nombramiento de un título del reino: idem de escribanos y de catedráticos. = Parte eclesiástica. = Provision de canongías y beneficios vacantes en varias catedrales: id. de curatos de las diócesis de Barcelona, Ciudad Rodrigo y Cuenca. (Id.)

En 12. Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Guadalajara para procesar á D. Isidro Azenjo, Alcalde de El Recuenco. (Núm. 436.)

Reglamento para la ejecucion del Real decreto orgánico de la Bolsa de Madrid. (Id.)

En 14. Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Almería para procesar á D. Ramon de Sierra, Alcalde de Adra, y á D. Fernando Gonzalez, Administrador de loterias en la misma villa. (Número 438.)

En 15. Real orden disponiendo que en lo sucesivo se despache en esta corte la correspondencia para Puerto-Rico y Cuba el dia 8 de cada mes (Número 439.)

Concesion del Regium exequatur á los Cónsules de Buenos-Aires en Barcelona y Málaga. (Id. Real decreto confirmando la negativa de la manera que ha sido resuelta por el Gobernador de la provincia de Tarragona para procesar á D. Juan de la Cruz Ferrater, Alcalde de la Selva. (Id.)

En 16. Confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Pontevedra para procesar á D. Felipe Sanchez Nuñez, Teniente Alcalde de la Estrada. (Núm. 440.)

En 17. Real órden restableciendo en todas las funciones teatrales la presidencia de la Autoridad. (Número 441.)

Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Pontevedra para procesar á D. Ramon Lafuente, Regidor primero del Ayuntamiento de Vigo.

En 18. Real decreto estableciendo el franqueo prévio obligatorio desde 1.º de Julio próximo para la correspondencia eficial por medio de selles. (Núm. 442.)

Otro haciendo obligatorio, desde la fecha ante-dicha, el franqueo prévio por medio de sellos para todas las cartas dobles que circulen en el interior de la Península, y para las que se dirijan á las islas Baleares y Canarias, así como el de las que vengan de estos puntos al interior del reino. (1d.)

Otro dictando varias disposiciones con el fin de evitar la defraudacion de los ingresos del Te-soro por el abuso de franquear la correspon-dencia particular con sellos que ya han servido otra vez. (Id.)

Real orden circular mandando que desde 1.º de Abril del corriente año se publique por el Ministerio de la Guerra el Boletin oficial, á cargo hasta hoy de una empresa, con el títu-

lo de Boletin oficial del Ministerio de la Guerra (Idem.)

Otra resolviendo una consulta del Fiscal de la Audiencia de Valladolid respecto de la inteligencia del art. 29 del Real decreto de 20 de Junio de 4852 sobre reincidencia en los delitos de contrabando y defraudacion. (Id.)

Otra recomendando la adquisicion de la obra titulada Nociones de aritmética aplicadas al nuevo sistema de pesos y medidas, publicada por D. Joaquin María Fernandez. (Id.) En 21. Concesion del Regium execuatur al Cónsul de

Buenos-Aires en Tarragona. (Núm. 443.)

Real órden declarando exentos del pago de los derechos de puerto á los buques de recreo napolitanos, debiendo establecerse la reciprocidad para los buques españoles en aquellos dominios. (Id.) Otra aprobatoria de la instruccion para llevar á

efecto el Real decreto de 16 de Enero último sobre entrega á los ganaderos de la sal que destinen á la alimentacion de sus ganados, inutilizada para otros usos, y al precio de 20 reales fanegas de 412 libras. (Id.)

Otra resolviendo que los artículos de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, que tienen per objeto facilitar la ejecucion de las obras públicas, sean aplicables á las de carreteras.

(Idem.)

En 22. Real órden autorizando al Director general de Correos para que disponga la construccion de dos wagones especiales con destino á las Administraciones ambulantes de Correos en la línea del ferro-carril de esta corte al Mediterráneo. (Núm. 446.)

Otra dictando varias disposiciones relativas á evitar, en lo posible, el extravío de los pliegos que se remitan por el correo conteniendo efectos de la Deuda pública ú otros valores al portador. (Id.)

En 23. Real decreto suprimiendo las plazas de agentes Fiscales de la Real Audiencia pretorial de la Habana y creando tres de abogados Fiscales, (Núm. 447.)

Real orden mandando que la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia proceda á imputar al clero, en pago de su dotación, las cantidades recaudadas en cada diócesis, adjudicándole igualmente los capitales descubiertos y fincas reivindicadas. (Idem.

En 24. Ley relativa á la importacion directa de puertos trasatlánticos y á la tarifa de los derechos de lastre, publicada por el Gobierno de S. M. danesa. (Núm. 448.)

En 25. Real decreto creando un cuerpo de ingenieros

de montes. (Núm. 449.)

En 26. Real decreto concediendo amnistía general a todos los que por haber tomado parte directa ó indirecta en conspiraciones, rebeliones ó invasiones de extrangeros en la isla de Cuba, estuvieren procesados, condenados, ausentes ó expulsados gubernativamente de su domi-cilio. (Núm. 450.) Concesion del Regium exequatur al Cónsul de

Bremen en la Habana, al agente comercial de Méjico en Matanzas, y al Vice onsul de Portugal en la Coruña. (Id.)

Real órden declarando inútil para el servicio militar á Francisco Varela, quinto por el cupo de Laracha en la provincia de la Coruña. (Idem.)

Otra designando los honores que deberán hacerse en los buques de guerra á los Gobernadores civiles de las provincias, cuando los visiten oficial ó particularmente. (Id.)

En 27. Real decreto decidiendo a favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montanchez. (Núme-

En 28. Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Badajoz para procesar á D. José de la Barrera, Alcalde de la Parra. (Núm. 452.)

Otro confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar á D. Antonio Quintanilla, Alcalde de Carmona. (Id.)

En 29. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el juzgado de Hacienda de la misma. (Núm. 453.)

En 30. Real órden mandando se dén las gracias á los Gobernadores de las provincias por la puntualidad con que han cumplido lo que se les previno en 9 del mismo mes sobre que, después de cubrir sus respectivas atenciones, remesasen á la Tesorería central los sobrantes disponibles de las sumas recaudadas. A continuacion se halla inserto el estado de las cantidades remitidas para satisfaccion de los contribuyentes. (Núm. 454.)

Otra relevando á los recaudado es de costas de la obligacion que les impone el decreto de 3 de Diciembre de 1845 en los portes de la correspondencia que contenga causas criminales de oficio y negocios judiciales declarados de pobres, sin perjuicio de la cuenta que deberán rendir de lo que resulte pendiente de cobro en la actualidad y lo que se devengue hasta 1.º de Mayo próximo, y dictando otras disposiciones al efecto. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones. = Parte civil. =

Expedicion de cartas de sucesion en títulos del reino: jubilaciones de Jueces de primera instancia: nombramientos de escribanos y procuradores. — Instruccion pública. — Id. de un catedrático para la Universidad de Sevilla: concesion de cédula de un oficio de corredor de cambios de Barcelona. (Id.)

En 34. Real orden circular dictando varias disposiciones con objeto de terminar las contiendas que promueven los Administradores diocesanos y recaudadores de memorias, aniversarios y obras

pías. (Núm. 455.)

Nombramiento de D. Juan Alfonso de Alburquerque, arcediano de la catedral de Orihuela, para la iglesia y obispado de Avila. (Id.)

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL AÑO DE 1854.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar	190
Idem de medio lujo	120
Idem en tafilete	54
Idem en pasta fina y tela	44
Idem en pasta comun y holandesa	34
Idem en rústica	32
En rama	30

NUEVA COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

QUE HAN DE REGIR

EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES

PARA

EL REEMPLAZO DEL EJERCITO,

SEGUN SE DISPONE EN LA LEY SANCIONADA POR S. M. EN 48 DE JUNIO DE 4854.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 10 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Acaba de publicarse la memoria del Estado y progresos de la instruccion primaria en España correspondiente al año 4850.

Abraza los puntos siguientes:

1º Reseña de la organizacion de la instruccion pri-

Número de escuelas.

2° 3° Edificios y enseres de las escuelas. 40 Maestros.

Concurrencia de alumnos á las escuelas. Régimen interior de las escuelas.

Escuelas públicas de Madrid. Comisiones de instruccion primaria.

Inspectores de provincia. 10. Inspectores generales y comision auxiliar de

instruccion primaria. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á dos reales el ejemplar.

Los Bancos prediales, ó hipotecarios, su orígen, historia, organizacion, operaciones, ventajas y modo de establecerlos en España, por D. José Manuel Urzaniqui, licenciado en jurisprudencia.

Este folleto se vende á 6 rs. en Madrid en las librerías de la Publicidad, de Monier y de Bailly-Baillieri, y en las principales de la nacion; en provincias á 8 rs. Los ped dos deberán hacerse á la de la Public dad.

Los accionistas de la Real compañía asturiana de minas, extendida á la produccion del cinc en España, quedan convocados con arreglo á los estatutos, en cuya virtud ha recibido la companía aquella extension para la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la sociedad, calle Real, núm. 406, en Bruselas, el lunes 8 de Mayo del corriente año.

El Presidente del Consejo de Administracion. J. R. Bischoffsheim.

ESPICIACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPS. A las ocho y media de la noche. - Et caballero del milagro, drama en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguilaz.

TEATRO BE LA CAUZ. A las ocho de la noche. - Andese usted con bromas, comedia en un acto.-Sétima representacion de la tercera exposicion de Mr. Keller, en la cual se presentarán cinco cu idros nuevos, conservándose de la anterior exposicion aquellos que han obtenido mayor aceptacion del público.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía del maestro Gaztamb de.—Sultivan, comedia en tres actos, arreglada á la escena española por los Sres. Gil y Carreras.—¡Poderosa!!! baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz, y en el que tomará parte Doña Manuela Perea (La Nena). - Manchegas nuevas, compuestas y dirigidas por D. Antonio Ruiz.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. -Sinfonia. - Galanteos en Venecia. - Baile.

The problem is the following the property and the property of BN LA IMPRENTA NACIONAL,